

Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, en caso de no autorizar al ICAA su obtención de forma directa.

Décimo. *Obligaciones.*

1. Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

2. Asimismo quedarán obligados a:

a) Iniciar el rodaje de la película antes de los tres meses siguientes a la fecha de la recepción de la resolución definitiva de concesión.

b) Comunicar al ICAA la fecha de iniciación y finalización del rodaje en un plazo no inferior a los quince días anteriores y no superior a los treinta posteriores a los respectivos hechos.

c) Solicitar el certificado de película española y su calificación por edades de público dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje. En el caso de películas de animación este plazo será de veinticuatro meses a partir del inicio del rodaje.

d) Acreditar el coste de la película y la inversión del productor conforme a los establecido por el ICAA, en el plazo de cuatro meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

e) Cumplir los compromisos establecidos en los apartados c), d), e) y f) del artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, dentro del plazo de dos meses a partir de la notificación a la productora del certificado de película española.

Las modificaciones sustanciales sobre el proyecto aprobado, sin la previa autorización del Director General del ICAA, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda que es la realización de la película objeto de la misma, dará lugar al reintegro del importe total recibido más el interés legal que corresponda.

Undécimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2006.—El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Fernando Lara Pérez.

BANCO DE ESPAÑA

971

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de enero de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2941	dólares USA.
1 euro =	156,00	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,5784	libras chipriotas.
1 euro =	27,765	coronas checas.
1 euro =	7,4520	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,65845	libras esterlinas.
1 euro =	252,10	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6976	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8693	zlotys polacos.
1 euro =	3,3916	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,0829	coronas suecas.
1 euro =	34,815	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6127	francos suizos.
1 euro =	90,99	coronas islandesas.
1 euro =	8,3290	coronas noruegas.
1 euro =	7,3642	kunas croatas.
1 euro =	34,3750	rublos rusos.
1 euro =	1,8467	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6503	dólares australianos.
1 euro =	1,5108	dólares canadienses.
1 euro =	10,0834	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	10,0926	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.795,72	rupias indonesias.
1 euro =	1.214,51	wons surcoreanos.
1 euro =	4,5378	ringgits malasio.
1 euro =	1,8630	dólares neozelandeses.
1 euro =	63,204	pesos filipinos.
1 euro =	1,9952	dólares de Singapur.
1 euro =	46,503	bahts tailandeses.
1 euro =	9,3305	rands sudafricanos.

Madrid, 15 de enero de 2007.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.